



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 15 # 7-55 Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTAGRO LTDA

DEMANDADOS: ORLANDO RUEDA OTRA

RADICADO: 688724089001-2020-00094-00

Villanueva S. seis de diciembre de dos mil veintiuno

La parte demandante en memorial allegado solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, la cancelación de la medidas cautelares y el desglose del pagare.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La terminación del proceso por pago de la obligación demandada y costas se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, y reúne varias exigencias tales como que el bien objeto de embargo no haya sido rematado; que el escrito sea autentico y provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación y costas.

Del examen de las exigencias se obtiene que la petición reúne a cabalidad las exigencias de ley por lo que se procederá a su decreto y se declara terminada la obligación 113-CR-02-01471 suscrita por los aquí ejecutados.

Respeto de la cancelación de las medidas cautelares se hará pronunciamiento al respecto ordenando la cancelación de las mismas.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION de la obligacion 113-CR-02-01471 suscrita por los aquí demandados en consecuencia se declara terminado el proceso por pago de la obligación y costas.

SEGUNDO: Respeto de la cancelación de las medidas cautelares, se hará pronunciamiento al respecto ordenando la cancelacion de las mismas.

TERCERO. DEGLOSAR el titulo base de recaudo a favor de la persona que pago la obligacion. En firme este auto archívese el proceso.

CUARTO. En firme este auto ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA HERNÁNDEZ MONSALVE